



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

Expte. 7454/13 C

**Visto** que en diversos sectores de nuestra ciudad se están habilitando como emprendimientos comerciales canchas de *tenis, paddle, squash, fútbol, hockey, vóley, básquet, futbol 5-7, etc.*

**Que** el funcionamiento de estos tipos de iniciativas deportivo-comerciales no está regulado por la Municipalidad de Funes, solamente se les aplica un gravamen determinado por la Ordenanza Tributaria vigente;

**Que**, además, no se han fijado horarios de funcionamiento a las actividades deportivas que se realizan en dichas canchas, norma esta que es necesario establecer ya que los sonidos causados por su práctica pueden molestar a los vecinos, en especial si ocurren en sus horarios de reposo;

**Y CONSIDERANDO** que es preciso generar una legislación que, preservando el derecho a la mejor calidad de vida posible que tienen las personas colindantes de los citados emprendimientos permita, a la vez, un apropiado régimen de funcionamiento a los mismos;

Por todo lo expuesto el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

### **ORDENANZA 894/13**

**Artículo 1°.** Se entiende por canchas de tenis, paddle, squash, fútbol 5-7, hockey, vóley, básquet a las instalaciones públicas y privadas cubiertas y descubiertas aptas para el desarrollo de esos deportes.

**Artículo 2°.** Se determina que las citadas canchas pueden ser habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en cualquier Área de la ciudad de Funes mientras no se encuentren a menos de 50 m. de casas velatorias, efectores de salud, con geriátricos y en caso que linden con establecimientos educativos las mismas no podrán tener actividad en horario escolar.

**Artículo 3°.** Para la construcción y/o reformas de los citados emprendimientos se deberán cumplimentar con:



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

a1) En instalaciones **cubiertas**: deberá respetar las normas fijadas por el Código Urbano y Reglamento de Edificación, tales como retiros, densidades edilicias, alturas máximas y mínimas, medios de salida, estacionamientos.

a2 ) En instalaciones **no cubiertas**: no deberá cumplimentar los índices edilicios y alturas máximas y mínimas de fachada, pero si con el resto de las normas fijadas por el Código Urbano y el Reglamento de Edificación, tales como retiros y/o servidumbre de jardín, con las previsiones necesarias para que el manejo de aguas no afecte a los linderos.

a3) Esos emprendimientos podrán tener frentes de mampostería o de alambre tejido debiendo estos últimos estar recubiertos con algún material que impida la visual desde la calle.

b) El funcionamiento de las instalaciones públicas contempladas en a1 y a2 será autorizado si cuenta con equipamiento cubierto con un mínimo de un local vestuario (2 lavabos y 2 duchas) y zonas de vestir con capacidad para 10 deportistas simultáneamente, por cada cancha, debiendo contar además con instalaciones toilette.

c) En los casos que haya muros medianeros o laterales o de fondo, deberán estar protegidos con tejido metálico colocado con una separación mínima de 1 metro a fin de evitar molestias ocasionadas por el impacto de los golpes.

Cuando el perímetro del local esté alambrado, este deberá cubrirse con lonas.

Las canchas descubiertas llevarán en su parte superior red, malla, o similar para evitar la caída de la pelota fuera de las mismas.

d) Deberán asegurarse también la protección de linderos contra los ruidos generados durante el uso, tales como altavoces, propagación de música, gritos y posibles molestias provocadas por la iluminación artificial, la cual solo estará permitida en el horario de funcionamiento establecido por la presente ordenanza.

e) El césped natural, en las canchas abiertas, deberá ser regado y cortado con regularidad a fin de mantenerlo en perfecto estado. Se podrá utilizar césped artificial tanto para canchas abiertas como cubiertas.

f) En virtud de las características edilicias y elementos inflamables como alfombras y pisos vinílicos, coberturas sintéticas para su habilitación se deberá exigir por intermedio de la Dirección General de Registración e Inspección el correspondiente informe y especificaciones técnicas otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

g) Se dispondrá de la colocación de un extintor tipo triclase de 3 kg. en cada uno de los vestuarios y uno de 10 kg. cada 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta, en cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios.

h) Como documentación complementaria al permiso de habilitación se deberá adjuntar un plano de iluminación, elementos de protección contra incendios, esquema de tableros,

Susana Ferroni

Secretaria

Concejo Municipal de Funes

Horacio Rímini

Presidente

Concejo Municipal de Funes



## CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

sección de conductores y elementos de protección eléctrica adoptados, firmado por un profesional de especialidad. La iluminación solo será circunscripta al predio deportivo, evitando por medios ad-hoc que sobrepasen al límite externo del mismo.

i) Las canchas deberán prever en el término de 90 días un espacio para emplazar una camilla, un botiquín de primeros auxilios, con destino a funcionar como eventual puesto de emergencias médicas. Además deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de "emergencia médica" para atención de los asistentes al establecimiento, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica permanente y el tiempo de renovación del mismo.

j) En los complejos que existan bares, confiterías o puestos de expendio de bebidas será en recipientes de plástico y queda totalmente prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores, según lo establecido por la Ordenanza en vigencia.

k) Las instalaciones sólo podrán funcionar desde las 7,30 hs. hasta las 22,00 hs. y el horario se extenderá en época estival y será hasta las 24:00 hs desde el 15 de septiembre al 15 de marzo, todo ello para evitar a los linderos todo tipo de molestias en horario de descanso.

l) Se fija un plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para la adecuación de las canchas existentes a esta normativa, excepto para lo establecido por el inciso K.

**Artículo 4°.** Incorpórese a la Ordenanza 15/92, "Código de Faltas Municipal", el inciso **II - 38:** Las sanciones correspondientes por infracción a la Ordenanza 894/13 será de 100 litros de nafta súper y 500 litros de nafta súper en caso de reincidencia.

**Artículo 5°.** De forma.

Sala de Sesiones, 1 de noviembre de 2013.